

**DELITO**: ABUSO DE CONFIANZA **MAGISTRADO PONENTE**: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

VISTO para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal 08/2023-16-OP, formado con motivo del recurso de APELACIÓN, interpuestos por la Asesora Jurídica Oficial y la adhesión de la agente del Ministerio Público, en contra del AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, dictado a favor de la imputada [No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus ado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], resolución emitida por la licenciada ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, Jueza Especializada de Control del Distrito Único con sede en Atlacholoaya, [No.2] ELIMINADO el domicilio [27], esto en la causa penal JC/415/2021, la cual se sigue en contra de la prenombrada, por su probable participación en el delito **ABUSO** DE de CONFIANZA, cometido en agravio de [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen dido\_[14]<mark>,</mark> y,

### RESULTANDO

 En fechas 08 ocho y13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, [No.4]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso de la imputada, emitiendo un auto de no vinculación a proceso.

- 2. Inconforme con la resolución anterior, la Asesora Jurídica Oficial, interpuso recurso de apelación, ante el Juez de la causa, adhiriéndose la Fiscal a dicho recurso, en contra de la resolución de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo el correcto el artículo 467 fracción VII, de dicho ordenamiento, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
- 3. En la audiencia pública telemática llevada a cabo el día de hoy once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, hallándose presentes en la Sala de audiencia el Fiscal de la adscripción Licenciado Ricardo de Santiago Kido, con número de cédula profesional 2826534, Asesor Jurídico Oficial Licenciado Jairo Jair López Cruz, con número de cédula profesional 7451406; la Víctima [No.5] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen dido\_[14], quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la



Licenciado

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], número cédula profesional con de [No.7]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], liberta comparece la [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus ado sentenciado procesado inculpado [4], pesar de estar debidamente notificada, quedando representada por la defensa particular; a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 477<sup>1</sup>, 478<sup>2</sup> y 479<sup>3</sup>, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la Asesora Jurídica Oficial

Particular

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública

https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de C

recurrente.

Defensa

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio. En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 477. Audiencia.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 479. Sentencia

edula Profesional, y se ha corroborado la autentificación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Representante Social, refirió: "...

Por el momento nada que alegar, a lo cual ya se
hizo valer en los alegatos presentado por escrito..."

Se concedido el uso de la palabra al Asesor Jurídico Oficial, quien indicó: "... Solicito únicamente se avoque a los agravios presentados por escrito..."

En uso de la voz que se le concedió a la víctima [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen dido\_[14], quien manifestó: "... Se continúe con lo expresado por la asesora en el documento de apelación...".

En uso de la voz, que se le concede al Defensor Particular de la liberta, expuso: "... Solicito al honorable Tribunal, se confirme la resolución de Primera Instancia, dictada por la Juez, en la cual dictara auto de no vinculación a proceso, a favor de mi representada ahora liberta, toda vez que tomo los parámetros establecidos en el artículo 311, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la que nos indica cómo debe realizarse la



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

formulación de imputación; sobre la deficiencia que hubo de esta y sobre los datos probatorios vertidos por el Agente del Ministerio Público, que inclusive generaron contradicción en el hecho delictivo que intento demostrar el Agente del Ministerio Público...".

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de los recurrentes, la víctima, el Órgano de Defensa Particular, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

#### CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver este recurso de APELACIÓN en términos del artículo 99 fracción VII<sup>4</sup> de la Constitución Política del Estado de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Avuntamiento:

Ayuntamiento; V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

Morelos; los artículos 2<sup>5</sup>, 3 fracción 1<sup>6</sup>; 4<sup>7</sup>, 5 fracción I<sup>8</sup>, y 37<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>10</sup>, 26<sup>11</sup>, 27<sup>12</sup>, 28<sup>13</sup>, 31<sup>14</sup> y 32<sup>15</sup> de su Reglamento; así como los artículos 2<sup>16</sup>, 7<sup>17</sup>, y 24<sup>18</sup>.

XIII - Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución; XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

- <sup>5</sup> ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leves en asuntos civiles y penales del fuero común. lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.
- 6 ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:
- I.- El Tribunal Superior de Justicia
- II.- El Conseio de la Judicatura Estatal:
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia:
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular: VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y
- 7 ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.
- 8 ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:
- I.- Eiercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita:
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Áuxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;
- 9 ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.
- 10 ARTÍCULO 14.- Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.
- 11 ARTÍCULO 26.- Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.
- 12 **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.
- <sup>13</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de la resolución emitida por la Jueza de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya,

[No.10]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

es

para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

- <sup>14</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.
- <sup>15</sup> ARTÍCULO 32.- Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.
- 16 Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.
- <sup>17</sup> Artículo 7. Coordinación interinstitucional Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.
- <sup>18</sup> Artículo 24. Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

incuestionable que la legislación aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. La Asesora Jurídica Oficial interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legal de tres días, ante el Juez titular de la causa, recurso que se advierte, resulta ser el idóneo para poder impugnar el auto de no vinculación a proceso, dictado el 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, mismo que fue presentado oportunamente por la Asesora Jurídica Oficial, en razón de que se ordenó notificar la versión escrita a las partes; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós y concluyó el 09 nueve del mismo mes y año; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso fue promovido oportunamente.

De la idoneidad del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, de conformidad con el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Asesora Jurídica Oficial de la víctima se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

afectado directamente la determinación por reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458,<sup>19</sup> del Código Nacional de Procedimientos.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de oportunidad, idoneidad y legitimidad, se encuentran reunidos.

IV. AGRAVIOS DE LA ASESORA JURÍDICA OFICIAL. La Asesora Jurídica Oficial, presentó escritos de expresión de agravios, sin que sea el caso de trascribirlos en este apartado dado que no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

Criterio que encuentra apoyo en la Jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

> "RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no havan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

<sup>19</sup> Artículo 458. Agravio.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.20 La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto. redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto vigor revela una posición contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora juzgador, propia del que excluve generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

En ese sentido, se advierte a manera de resumen que la apelante esgrime como agravios, lo siguiente:

PRIMER CIRCUITO."

- a) Que la Jueza no aplica lo establecido en el artículo 467 fracción
   VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b) Que la Jueza inaplica los artículos1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 26 y 27de la Ley General de Víctimas.
- c) El auto que se combate carece dentro de su contenido y sustento de los principios de congruencia, equidad procesal, procedibilidad y valoración de las pruebas.
- d) Que la Jueza no es clara al emitir por qué no queda acreditado el ilícito, ya que no es congruente, ya que hace notar que tenencia y posesión es lo mismo.

e) Falta de exhaustividad de la resolución, pues dejó de aplicar el artículo 265 del Código Nacional.

Siendo importante manifestar que la fiscal se adhirió al recurso presentado por la Asesora Jurídica Oficial, sin que se advierta que presentó agravio alguno para su estudio.

V. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. En fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, la A Quo, dictó AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, a favor de [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por su probable participación en el delito de ABUSO DE CONFIANZA, cometido en agravio de [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14].

#### VI. MATERIA DE LA APELACIÓN.

Inconforme con la resolución de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, la Asesora Jurídica Oficial, contra los argumentos realizados por la Jueza Primaria, quien señala tener datos de prueba insuficientes para sostener la vinculación a proceso, interpuso el recurso de apelación, atendiendo a que a su consideración los datos de prueba que fueron expuestos son aptos y suficientes para tener acreditar el hecho y por lo tanto, poder vincular a proceso a la hoy liberta.



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VII. HECHO POR EL CUAL SE LE IMPUTACIÓN. **FORMULA** Específicamente agente del Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación, en contra [No.13] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu sado sentenciado procesado inculpado [4], por su probable participación en el delito de ABUSO DE CONFIANZA, cometido en agravio de [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ilícito previsto y sancionado en el artículo 186, fracción IV del Código Penal en vigor, en razón de los siguientes hechos:

> "El pasado 11 de febrero del 2020, siendo aproximadamente las 11:18 horas, la hoy víctima ingresó su camioneta de la Marca [No.15]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], motor con número de [No.16] ELIMINADO el número 40 [40], al Taller denominado [No.17] ELIMINADO el nombre completo [ entregándoselo la а [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado \_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o [4] guien es la propietaria de dicho taller, en virtud de que dicho vehículo presenta fallas en la transmisión, ya que no realizaba cambios. botaba los cambios de velocidades. botaba el aceite de transmisión, toda vez que con fecha 24 de agosto del 2019, en este mismo taller le había cambiado la transmisión automática, la cual tenía garantía de un año, situación por la cual es que el día 11 de febrero del 2020, de nueva cuenta la víctima ingresó su vehículo a fin de hacer efectiva la garantía de la transmisión automática, observando la hoy víctima su vehículo desarmado al interior de dicho taller, sin embargo a partir del día 17 de febrero del 2020, ya no se le dio información a la hoy víctima respecto de su

vehículo por parte de la hoy imputada, motivo por el cual en fecha 19 de febrero del 2020, hoy víctima acudió ante [No.19] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[ 1], a presentar una queja en contra de la hoy imputada en donde en fecha 04 de agosto del 2020, la hoy imputada dijo que no llegarían a un arreglo en virtud de que ya no operaba la garantía por un calentamiento en el motor, posterior a esto en fecha 25 de del 2020, la misma imputada agosto manifestó que no operaba la garantía porque la caja estaba golpeada, asimismo con fecha 11 de noviembre del 2020, la víctima y la imputada arribaron a un acuerdo reparatorio ante el Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el cual se estableció en la cláusula primero que la imputada se comprometía a entregar el citado vehículo totalmente armado, sin piezas faltantes y en buenas condiciones en general, en el domicilio de la víctima el día 17 de noviembre del 2020, situación que hasta el momento no ha acontecido, con lo cual tenemos precisamente que la hoy imputada en perjuicio de la hoy víctima, dispuso para sí, del vehículo que es propiedad de la hoy víctima, en virtud de que se le transmitió la atenencia a fin de que se realizaría la reparación de dicho vehículo, más no para que la imputada dispusiera del vehículo con lo cual ocasionó una merma en el patrimonio de la persona moral hoy víctima, que asciende la cantidad а [No.20] ELIMINADO el número 40 [40]<mark>, en</mark> virtud de que hasta el momento no se le ha devuelto su vehículo a la hov víctima con lo cual se vulneró el bien jurídico tutelado por la lev." (SIC)

Ahora, debemos dejar claro que el delito por el cual no se vinculó a proceso, lo es, únicamente el de **abuso de confianza**, injusto que se encuentra previsto y sancionado en los arábigos **106,** relacionado con los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, del Código Penal del



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estado de Morelos respectivamente, ya que éstos a la letra dicen:

#### ABUSO DE CONFIANZA

"ARTÍCULO 186.- A quien con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro de una cosa mueble de la que se le haya transmitido la tenencia, pero no la propiedad, se le impondrán:

IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo.

"ARTÍCULO \*15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito."

"ARTÍCULO \*18.- Es responsable del delito quien:

I. <u>Lo realiza por sí mismo</u> o conjuntamente con otro autor;..."

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

- a) A quien con perjuicio de alguien,
   disponga para sí de una cosa mueble.
   (Elemento normativo).
- b) Que se le haya transmitido la tenencia, pero no la propiedad. (Verbo rector).

VIII. ANÁLISIS DE LAS AUDIENCIAS DE FECHAS 08 OCHO Y 13 TRECE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS —revisión oficiosa del proceso-. Del audio y video remitido se advierte que a la audiencia inicial comparece el órgano acusador, licenciada

[No.21] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

con número de cédula profesional [No.22] ELIMINADO el número 40 [40], la asesora jurídica oficial, licenciada Alma Beatriz Dorantes Cota, con número de cédula profesional 3375969, la víctima, la imputada, quien se encuentra debidamente asistido de su defensa particular [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1],

mismos que en audiencia manifestó contar la cédula profesional número

[No.24]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de donde se advierte que las partes técnicas son licenciados en Derecho, por tanto, la víctima y la imputada contaron con una adecuada defensa técnica, circunstancia que se corroboró en el portal web del Registro Nacional de Profesiones<sup>21</sup>.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en la fecha **08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307<sup>22</sup> y

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere,

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Cedulas que fueron verificadas y consultadas en el portal web <a href="https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action">https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action</a>, perteneciente al Registro Nacional de Profesionistas.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Artículo 307. Audiencia inicia



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

310<sup>23</sup>, de la ley procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron la representante social, asesora jurídica oficial, víctima, imputada y su defensa, en donde el órgano acusador, solicitó formulación de imputación en contra de la imputada, en términos del artículo, 31124, del Código Adjetivo Penal aplicable, esto por el hecho delictivo de ABUSO DE CONFIANZA. cometido en agravio [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido\_[14], ilícito previsto y sancionado en el artículo 186 fracción IV del Código Penal en vigor, reservándose la imputada su derecho para rendir declaración, esto previó asesoramiento con su defensa, solicitando la Representación Social, la vinculación a proceso de la imputada, quien solicitó

se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público solicite la procedencia de prisión preventiva dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte el auto de vinculación a proceso.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

<sup>23</sup> **Artículo 310.** Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

24 Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación. Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

que su situación jurídica se resolviera en el término de 144 horas, no menos importante es señalar, que en la citada audiencia el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró como datos de prueba, los siguientes:

- 1) Declaración de [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante la cual presenta formal denuncia y/o querella por el delito de abuso de confianza en contra de la imputada.
- 2) Informe de investigación de 18 de septiembre de 2020, suscrito У firmado por [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto [1], quien entrevista a la víctima, quien le exhibe copia del escrito de la [No.28] ELIMINADO el nombre com pleto\_[1], es decir la queja; así como copia del folio número [No.29]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[ 401 de [No.30] ELIMINADO el nombre com pleto [1], en donde refiere nombre de víctima, fecha: la [No.31] ELIMINADO el nombre com



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

pleto\_[1] a 28 de agosto de 2019, así como descripción: una transmisión automática a cambio de una camioneta

[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1]; Nota: Primer servicio día 28 de septiembre de 2019, por [No.33]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en letra y número, dice: primer servicio realizado el 28 de septiembre de 2019 y el próximo servicio en 6 meses: 28 de marzo 2020.

3) Oficio número

[No.34]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[
40], de fecha 19 de noviembre de
2020, suscrito y firmado por la
licenciada

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1]a, Facilitadora del Centro de Justicia Alternativa de [No.36]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], donde manifiesta que las partes (víctima e imputada) llegaron a un acuerdo reparatorio de tracto sucesivo, anexando copia.

4) Oficio número [No.37] ELIMINADO el número 40 [

40], de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito y firmado por la licenciada

[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1]a, facilitadora del Centro de Justicia, en donde informa que el acuerdo reparatorio de tracto sucesivo que firmaron las partes fue incumplido por

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Im putado\_acusado\_sentenciado\_proces ado inculpado [4].

5) Escrito de fecha 3 de diciembre de 2020, suscrito y firmado por la víctima, en donde hace del conocimiento que el acuerdo reparatorio que suscribió con la hoy imputada, fue incumplido, ya que no le llevó el vehículo como habían establecido. Por lo que acudió al Taller Mecánico ubicado en [No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

[No.41]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], por ser el lugar donde resguardó su vehículo con [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Im putado\_acusado\_sentenciado\_proces ado\_inculpado\_[4] en un inicio.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Que se percató que al llegar a ese lugar ya no se encontraba a la vista su vehículo, por lo cual le preguntó al personal que se encontraba ahí, comentándole que tenía meses que esa camioneta se la habían llevado a un corralón por el rumbo de [No.43]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Se dio a la tarea de investigar y pudo localizar como depósito de carros el rotulado con la leyenda "[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]", en el lugar conocido como

[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1]

[No.46]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]", que fue atendida por un masculino, sin proporcionar su nombre, a quien le manifestó que era la dueña, y que iba por su camioneta, diciéndole éste que no, porque tenía un adeudo pendiente.

 Dictamen en materia de valuación de fecha 9 de diciembre de 2020, suscrito y firmado por el perito [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1], donde manifiesta que una vez que se le intervención en la presente carpeta de investigación, procedió a evaluar un vehículo de la marca

[No.48]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[ 40], en donde el valor es de [No.49]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[ 40].

- 7) Declaración del testigo [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1], de fecha 3 de febrero de 2020, quien sabe y le constan los hechos, porque es hija de la víctima.
- 8) Declaración de [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1], de fecha 3 de febrero de 2020, que sabe y le constan los hechos por ser esposa de la víctima.
- 9) Declaración de [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] de 14 de febrero de 2022, relación a los hechos.



**PODER JUDICIAL** 

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Informe de investigación de fecha 9 de febrero de 2022, suscrito y firmado por el agente de investigación criminal

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en donde manifiesta que acudió al corralón de

"[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]", ubicado en el

[No.55]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]
[No.56]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], con la finalidad de ver si se encontraba dicho vehículo, siendo atendido por un masculino de nombre

[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de 18 años, quien le dijo que no se encontraba el encargado de dicho lugar. Que dentro de dicho corralón se corroboró que efectivamente ahí se encontraba el vehículo mencionado. Anexando fotografía de la camioneta, placas [No.58]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

10) Oficio número

[No.59]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[
40] suscrito y firmado por

[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com

pleto\_[1], Directora de Zona General
en

de la [No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1], en donde manifiesta del escrito de queja que presentó la víctima ante esa Institución, así como anexa copias de:

[No.61] ELIMINADO el domicilio [27

- a) Acuerdo de fecha 11 de junio de 2020, en donde la Directora de dicha Institución establece en fecha 20 de marzo de 202, los medios de queja y procedimientos, señala día 4 de agosto de 2020 para continuación de audiencia entre las partes (víctima е imputada).
- b) Acuerdo de fecha 4 de agosto de 2020, en donde establece que comparecen las partes, que [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_p rocesado\_inculpado\_[4], ratifica su escrito de contestación y solicita se difiera la audiencia para tener una propuesta de conciliación.
- c) Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, donde comparecen las partes, se establece que no existe conciliación entre las partes, ni tampoco se sometieron al arbitraje de la Institución para resolver el conflicto. Se inicia el procedimiento por infracciones a la Ley, las presunciones posibles por violaciones del proveedor Taller de **Transmisiones** y/o



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

## [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_ Imputado\_acusado\_sentenciado\_p rocesado\_inculpado\_[4].

d) Resolución de fecha 16 de octubre 2020, en donde de la Titular [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_c ompleto [1], resuelve que impone a la parte proveedora Taller **Transmisiones** de y/o [No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado\_acusado\_sentenciado\_p rocesado inculpado [4], sanción consistente en una multa de [No.67] ELIMINADO el número 4

0\_[40], y en diverso punto se establece que dispone de 15 días hábiles para cumplir con el pago de la multa.

11) Informe de 15 de marzo de 2022, suscrito y firmado por el agente de investigación criminal [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_com pleto\_[1].

Así, en fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, la Jueza en comento, dictó la resolución a que hace referencia el ordinal 19 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 313<sup>25</sup>, de la ley adjetiva penal, en donde se emitió un **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, a favor de la imputada

[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por el delito de ABUSO DE CONFIANZA en agravio de [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14].

VIII. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Conforme a lo analizado de los audios y videos de lo acontecido en las audiencias de fechas 08 ocho y 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, este Cuerpo Colegiado, no comparte el criterio sostenido por la A Quo, ya que, de acuerdo con los mencionados datos de prueba, vertidos por el agente del Ministerio Público,

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se acredita el hecho delictivo de abuso de confianza y existe un nexo causal entre la conducta desplegada por la activo y el resultado que se obtiene, que en este caso menoscabo en su patrimonio, esto conforme a lo que señalan los ordinales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional Procesal.

Por consecuencia se estima, que la resolución del Juez Natural vulnera el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer la Jueza Natural que de acuerdo a los antecedentes y razonamientos lógicos jurídicos argumentados decretó un AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, criterio que resulta contrario a la norma constitucional y vulnera derechos de la víctima del delito, ya que incluso notificar omite la negativa emitida а algún causahabiente del pasivo del antisocial, contrario a lo establecido en el artículo 20., fracción III, de la Ley General de Víctimas.

Teniendo aplicación las siguientes jurisprudencias, emitidas por los máximos tribunales del país:

"ACCESO Α LA **IMPARTICIÓN** DE ARTÍCULO JUSTICIA. EL 17 DE LA CONSTITUCIÓN **POLÍTICA** LOS DE **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** 

# ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.<sup>26</sup>

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido: v. 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas realizan actos materialmente que jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado sujetos entre diversos de derecho. independientemente de que se trate de

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Época: Novena Época Registro: 171257 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Octubre de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 192/2007 Página: 209



órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales."

> "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. **ATENTO** Α LOS **PRINCIPIOS** DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE **ACCESO** Α LA JUSTICIA, TIENE DERECHO A INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA NEGATIVA DE LIBRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INDICIADO O EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, AUN CUANDO EL **ARTÍCULO** 5 **DEL** CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO ABROGADO, NO LE OTORGUE EL CARÁCTER DE PARTE EN EL PROCESO PENAL.<sup>27</sup>

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Atento a los principios de supremacía constitucional y de acceso a la justicia, previstos en los artículos 133 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la víctima u ofendido del delito tiene derecho a interponer el recurso de apelación contra la negativa de librar la orden de aprehensión contra el indiciado o el auto de libertad por falta de elementos para procesar, aun cuando el artículo 5 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero abrogado no le otorque el carácter de parte en el proceso penal. Lo anterior, porque con este proceder se reconoce el derecho del ofendido a un debido proceso, que le concede el artículo 2o., fracción III, de la Ley General de Víctimas, que implica brindarle la posibilidad de recurrir una determinación que lesione sus derechos, en tanto que permite a la autoridad jurisdiccional de segundo grado, examinar lo decidido por el Juez de primera instancia, para que la revisión del acto reclamado sea completa. Además, el derecho de recurrir evita que queden firmes esas resoluciones e impide que los aspectos reclamados en un amparo, puedan calificarse de inoperantes, por no haberse aducido como agravio en el recurso de apelación que, en su caso, pudiera haber

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Época: Décima Época Registro: 2015332 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/6 (10a.) Página: 2393

interpuesto exclusivamente el Ministerio Público. Adicionalmente, al otorgarse al ofendido el derecho de agotar la doble instancia jurisdiccional, se evita la existencia de sentencias contradictorias, esto es, la derivada del recurso de apelación instado por representante social contra el no libramiento de la orden de captura o el auto de libertad por falta de elementos para procesar, y la que llegara a dictarse en el juicio de amparo indirecto promovido en su contra; de ahí que deba concederse la protección constitucional para el efecto de que la Sala responsable ordene al Juez de la causa que notifique a la víctima el contenido esas determinaciones y posibilidad de interponer el recurso de apelación referido. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

Una vez confrontados los precedentes motivos de inconformidad con los argumentos vistos de la Jueza de Control, esta Sala estiman **fundados** los agravios expuestos por la Asesora Jurídica Oficial, por ende, **suficientes** para **revocar** el auto impugnado, con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan:

Toda vez de lo que se desprende del audio y video que fueron remitidos a esta Alzada; esta Sala se percata que de acuerdo al artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y una vez escuchado a la Ministerio Público, de los antecedentes de investigación aportados para el caso, sí se encuentran satisfechos dichos requisitos para emitir un auto de vinculación a proceso, toda vez que del mismo artículo que literal señala:



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente."

Requisito a criterio de este Cuerpo Colegiado, debió tener por acreditado la A quo, con los datos vertidos, que entrelazados tienen sustento para este estadío procesal la probable participación

de la imputado, esto es así ya que, en el delito de abuso de confianza, el núcleo del tipo es el comportamiento efectuado por el activo para integrar el ilícito, que consiste en disponer para sí o para otro de una cosa ajena mueble.

Aquí en este tipo de delito se trata de la "disposición de la cosa". El verbo disponer, significa también actuar como dueño, por lo que se hace con el objeto lo que se quiera tal como lo haría el legítimo dueño.

Por lo que, para que pueda presentarse esta conducta en la que se dispone de algo, previamente debe haberlo tenido en su poder el activo, pues nadie puede disponer de lo que no tiene, a esto se le llama *presupuesto básico*.

Dicho presupuesto básico, consiste en la previa transmisión de la tenencia de la cosa ajena mueble al activo. *Transmitir la tenencia* significa que el pasivo deja de tener la cosa para quedar en posesión de otro (activo).

Señala Jiménez Huerta las características que debe tener dicha transmisión para que se trate realmente del presupuesto básico, "sólo puede estimarse que se ha transmitido a éste (activo) dicha tenencia, cuando el poder de hecho que sobre ella obtiene lo ejerce con autonomía,



TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021

RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

independencia y sin vigilancia del que se la transmitió".

Lo anterior significa que el tenedor de la cosa, al tenerla en forma autónoma, la posee por sí solo, no conjuntamente con el dueño. Por tanto, decide sobre la cosa y ejerce un poder de hecho sobre la misma como si fuera el dueño, el tenedor actúa en todo lo relacionado con la cosa que tiene bajo su poder, ya que el dueño no puede observarlo ni vigilarlo.

Amén de que, de los antecedentes vertidos por la fiscal en audiencia de 08 ocho de junio de 2022, son suficientes para este momento tener por acreditado que con la denuncia y/o querella víctima presentada por la [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido [14], en fecha 07 de septiembre de 2020, quien manifestó ser la dueña del vehículo marca [No.72] ELIMINADO el número 40 [40] con número de motor [No.73] ELIMINADO el número 40 [40], esto de factura folio acuerdo а la con [No.74] ELIMINADO el número 40 [40] expedida [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] por de en favor [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de 20 de junio de 2007, y en cuyo reverso presenta

endoso a favor de [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Quien refiere que el 24 de agosto de 2019, aproximadamente a las 13:00 horas, hizo entrega de su vehículo antes referido [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa do\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], quien es propietaria del Taller de Transmisiones Automáticas, ubicado en [No.79]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] [No.80] ELIMINADO el domicilio [27], entregó con la finalidad de que le reparara la transmisión del vehículo, que por este servicio pagó la cantidad [No.81] ELIMINADO el número 40 [40], que se le expidió factura una [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] por [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Que dicha transmisión tenía garantía de un año, y que empezó a correr a partir del 28 de agosto de 2019, que al reverso de dicha factura venían los servicios que le corresponderían, que el primero sería el 28 de septiembre de 2019 (que sí realizó), y el segundo para el 28 de marzo de 2020; que éste ya no se llevó a cabo, porque el 11 de febrero de 2020, aproximadamente a las 11:18 camioneta **Taller** horas ingresó su al de Transmisiones, antes descrito, ya que presentaba



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fallas en la transmisión dicho vehículo, botaba las velocidades, botaba el aceite de la transmisión; que quería hacer valer la garantía de un año, que por ello ingresó su camioneta a dicho Taller, pero el 17 de febrero de 2020, se comunicó con el hijo de la dueña del taller, pero ya no obtuvo respuesta alguna; que la víctima desconoce hasta la fecha por qué su camioneta se encuentra en lugar distinto a donde se entregó, éste es el ubicado en corralón de [No.84] ELIMINADO el domicilio [27].

Lo anterior, se adminicula, con el oficio [No.85]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] número firmado suscrito por [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] Directora de Zona General en [No.87]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en donde manifiesta del escrito de queja por escrito que consumidora presentó la [No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido\_[14] esa Institución, ante recayendo el número de expediente administrativo [No.90]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; quien anexa también copias de un acuerdo de fecha 4 de 2020, donde la agosto de proveedora, [No.91] ELIMINADO Nombre del Imputado acu sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], pretende llegar a una conciliación. Conciliación que

no se llevó a cabo, por lo que dicha Directora en fecha 16 de octubre de 2020 impone una multa de [No.92]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] al Taller de Transmisiones y/o [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Asimismo, lo anterior se concatena con las declaraciones de los testigos [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (hija) y [No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (esposo), quienes son coincidentes es manifestar lo relacionado de cómo, cuándo y dónde se llevó a cabo el hecho, materia de la investigación.

La misma suerte corre, el informe de investigación realizado de por agente investigación criminal [No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien refiere haber ido al lugar (corralón) de "[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1]" ubicado el poblado de en [No.98] ELIMINADO el domicilio [27], en corroboró haber tenido a la vista la camioneta, materia de los hechos, y que anexa fotografía.

Lo anterior, tiene sustento también con el informe de valuación de 9 de diciembre de 2020, suscrito y firmado por el perito [No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],



TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APEL ACIÓN

RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

quien valuó el vehículo, materia de los hechos, dándole un valor de [No.100] ELIMINADO el número 40 [40].

Por lo tanto, con los anteriores datos de prueba, la víctima, transmitió la tenencia de su camioneta, la hoy imputada а [No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], quien ejerció sobre el bien mueble, autonomía, independencia y poder sobre el mismo, y quien sin avisar a la víctima (dueña) el motivo del por qué la camioneta la llevaría a un corralón, el tiempo o cuánto tendría que pagar para sacarla de ese lugar; es decir, decidió y ejerció poder sobre la cosa, como si hubiera sido la dueña, la hoy imputada.

Y esto fue así, ya que incluso, se desprende de los antecedentes que ella compareció a audiencia ante la [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su papel de proveedora, siendo dueña o titular de dicho Taller de Transmisiones, ya que no presentó documento alguno que desacreditara tal papel de dueña o representante de dicho Taller.

Es necesario precisar que en el ámbito judicial es prácticamente imposible establecer la verdad absoluta de los hechos, y hasta este estadio

procesal basta con mostrar cierto grado de probabilidad de la ocurrencia del hecho, así, el grado de convicción requerido para tener el **abuso de confianza** por probado, se obtiene a partir de mostrar la veracidad de las proposiciones fácticas del delito mencionado.

Por lo que atendiendo а lo manifestado por la Jueza A quo quien dijo en que no quedó acreditado que audiencia [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] es la propietaria del taller denominado Transmisiones Automáticas, que no se encuentra corroborado que el sujeto activo haya dispuesto para sí o para otro del vehículo; que la conducta que se señala es el incumplimiento de un contrato o acto jurídico que se refiere como una garantía; que no quedó acreditado que lo llevó al taller de transmisiones automáticas; ni la existencia de éste; que no hay un nexo entre la factura bajo el folio 030, expedida por "[No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]" que ampara la transmisión automática de dicho vehículo con la conducta que se está atribuyendo; que el hecho de que hayan celebrado un acuerdo reparatorio, no podrá ser utilizado para uso de las partes; que esto constituye una obligación de carácter civil; y que para configurar el hecho de abuso de confianza, tenencia y posesión, son palabras sinónimas de acuerdo con la doctrina que



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

acoge nuestro derecho privado.

Por lo que, en el caso en particular, la Jueza de la causa debió tener por acreditado el hecho y la probable participación por el cual se sigue en contra de la activo en los términos anteriores, mismo que debe ser atendido y aplicando lo establecido en el artículo 20., fracción III, de la Ley General de Víctimas.

Esto es así, porque de los antecedentes antes narrados, y concatenados unos con otros, forman indicios suficientes y razonables que arrojan que la hoy imputada, participó o realizó tal conducta.

Amén, de que se cuenta con un documento público expedido por la Directora de Zona General en [No.105]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la [No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1];

documento público que hace fe de la certeza de su contenido, y que no se objetó ni desvirtuó por parte de la imputada, para así destruir la certeza que recae sobre lo asentado en esa documental.

En ese orden de ideas, puede decirse válidamente que, si bien se ha asociado la expresión "prueba plena" con el documento público, como una

regla legal de valoración, ese término no debe entenderse dirigido a su eficacia o alcance probatorio, sino que se limita a una dimensión formal o adjetiva de la prueba, es decir, a la protección de la documental pública respecto de sus elementos formales frente a su imputación basada en otros medios de prueba.

Tratándose de la prueba documental pública preconstituida con valor pleno tasado en la ley, se identifican dos dimensiones: a) formal o adjetiva, que se relaciona con el trámite procesal que el legislador diseñó para establecer cuándo se está en presencia de una documental pública, es decir, con la autenticidad del documento y, b) sustancial o material que compete al contenido de la documental, esto es, lo declarado, realizado u ocurrido ante la presencia del funcionario público, cuya veracidad también puede ser desvirtuada en juicio, esto es relevante por su estrecha relación con el alcance o eficacia del documento público al ser valorado por el juzgador, es decir, verificar el contenido material del documento a la luz del hecho que se pretende probar.

Teniendo aplicación el siguiente criterio:

"DOCUMENTAL PÚBLICA. SU EFICACIA PROBATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO FEDERAL



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

# DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ES INCONSTITUCIONAL<sup>28</sup>.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Tratándose de la prueba documental pública preconstituida con valor pleno tasado en la ley, se identifican dos dimensiones: a) formal o adjetiva, que se relaciona con el trámite procesal que el legislador diseñó para establecer cuándo se está en presencia de una documental pública, es decir, con la autenticidad del documento y, b) sustancial o material que compete al contenido de la documental, esto es, lo declarado, realizado u ocurrido ante la presencia del funcionario público, cuya veracidad también puede ser desvirtuada en juicio. Esta última connotación cobra especial relevancia por su estrecha relación con el alcance o eficacia del documento público al ser valorado por el juzgador, es decir, verificar el contenido material del documento a la luz del hecho que se pretende probar. Es por ello que, la categoría de valor tasado de la prueba documental no es suficiente para acreditar la veracidad intrínseca de las manifestaciones que contiene el documento, puesto que dicho contenido estará sujeto a la valoración del Juez en torno a si existe concordancia entre el contenido del documento con la realidad. por lo que no es del todo acertado admitir que el documento tendrá prevalencia sobre los demás medios de prueba. Por tanto, aun cuando se trate de una documental pública, dicho elemento de convicción no debe prevalecer sobre las demás pruebas, y por sí sola no es suficiente para relevar al Juez de la obligación de valorar el acervo probatorio de manera conjunta, pues el juzgador sólo estará vinculado respecto de sus elementos formales, por lo que las afirmaciones contenidas en el documento público, deberán ser valoradas por el juzgador en una apreciación conjunta con el resultado de las demás pruebas, lo que se corrobora con el contenido del artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, el cual los tribunales dispone que

Documento para versión electrónica.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Registro digital: 2020455; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Penal; Tesis: 1a. LXXI/2019 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1317; Tipo: Aislada.

resoluciones expondrán los razonamientos que hayan tomado en cuenta para valorar jurídicamente la prueba, esto es, faculta al juzgador para determinar su alcance probatorio, entre ellas, la documental pública. De tal forma que, el sistema de valoración legal no constituye obstáculo alguno o restricción al juzgador para valorar la documental pública en torno a su dimensión sustancial o material.

Amparo directo en revisión 945/2018. Alberto López Sánchez. 8 de mayo de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Suleiman Meraz Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de agosto de 2019 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Por tanto, aun cuando se trate de una documental pública, dicho elemento de convicción no debe prevalecer sobre las demás pruebas, y por sí sola no es suficiente para relevar al Juez de la obligación de valorar el acervo probatorio de manera conjunta, pues el juzgador sólo estará vinculado respecto de sus elementos formales, por lo que las afirmaciones contenidas en el documento público, deberán ser valoradas por el juzgador en una apreciación conjunta con el resultado de las demás pruebas.

Por lo que a criterio de este Tribunal de Apelación el Juez A quo, debe dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la imputada lo cometió, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar el tipo penal aplicable, así como de manera indiciaria la probabilidad de que es el sujeto activo quien cometió el evento criminal. Este nivel de exigencia acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar actuaciones pudieran que derivar afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de imputación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Al caso es aplicable la tesis de jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), visible en la página 1940 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V,

febrero de 2012, tomo 3, Materia Penal, con registro en el "IUS": 160331, de texto y encabezado siguientes:

"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON **ARTÍCULOS** 19 DF CONSTITUCIÓN **POLÍTICA** DF LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 **PROCEDIMIENTOS** DFI CÓDIGO DE PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). En términos de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Código Mexicanos V 280 del Procedimientos Penales del Estado Chihuahua, el auto de vinculación a proceso debe contener los siguientes elementos de forma: primero, que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que exista el comunicado del Ministerio Público en presencia del Juez, en el sentido de que desarrolla una investigación en contra del imputado respecto de uno o más hechos determinados, en un plazo que no exceda de días. cuando obren datos establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; segundo, que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido de que, en la audiencia correspondiente, después de haber verificado el Juez que el imputado conoce derechos fundamentales dentro del proceso penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, deberá ofrecerse la palabra al Ministerio Público para que exponga verbalmente el delito que se le imputare, la fecha, el lugar y el modo de su comisión, el grado de intervención que se atribuye al imputado, así como el nombre de su acusador; tercero, únicamente podrá dictarse por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez



MORELOS

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y, cuarto, que se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos. Elementos de fondo: que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda razonable, una causa de extinción de la excluyente acción penal 0 una incriminación, es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles V verificables, dentro la de carpeta de investigación, que demuestren alguno de esos extremos".

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Así como los siguientes criterios:

"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. **TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE** APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS **CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE** HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [MODIFICACIÓN DE LA XVII.1o.P.A.31 P (10a.)].<sup>29</sup> TESIS Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis aislada XVII.1o.P.A.31 P (10a.), estableció el test de racionalidad que procede aplicar por el tribunal de amparo, en relación con los antecedentes de investigación como canon de control de la legalidad del auto de vinculación a proceso. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, lleva a este órgano jurisdiccional a modificar dicho criterio, para ahora definir el test que procede aplicar para el estudio de los datos de prueba a partir de los cuales puede establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, el cual tiene como objetivo diferenciar el nivel de exigencia probatoria que es aplicable en

Documento para versión electrónica.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Época: Décima Época Registro: 2017728 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A. J/19 (10a.) Página: 2388

las resoluciones susceptibles de ser dictadas en la audiencia inicial, frente a la sentencia definitiva dictada en el juicio oral. En la fáctica se requiere para premisa aceptación o rechazo de una teoría: a) Una hipótesis (teoría del caso): Fs una proposición que tiene como sustento un hecho captado por medio de los sentidos. b) Los enunciados que integran la hipótesis; razonamientos con cierta probabilidad o verosimilitud. c) La verificabilidad de los enunciados, mediante la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y, la valoración debe ser racional, es decir, aquella que en su elementos práctica emplea 0 reglas racionales, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en medios disponibles, los puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos. d) La aceptación o rechazo de la hipótesis, mediante la argumentación de la hipótesis aceptada y la refutación, por contrastabilidad. de la rechazada. aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación. Una vez confirmada debe someterse aún a la refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarán o reducirán el grado de probabilidad de la hipótesis. es decir. el Juez contrasta unas afirmaciones hipótesis- poniendo a prueba su valor Una hipótesis se considera explicativo. confirmada por un dato o medio de prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, de modo que se configure una razón para su aceptación. La confirmación corresponde a una inferencia en virtud de la cual, a partir de unos datos de prueba y de una regla que conecta a esos datos de prueba con la hipótesis. se concluye aceptando veracidad esta última. **PRIMER** de TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO."

"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. **SATISFACER** EL **REQUISITO** PARARELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL **IMPUTADO COMO HECHO** BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A **DETERMINAR** EL **TIPO PENAL** (NUEVO **SISTEMA APLICABLE** DE JUSTICIA PENAL).30 Del artículo 19, párrafo de la Constitución Federal. primero, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no "pruebas" ni se exige se requiere de "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Época: Décima Época Registro: 2014800 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.) Página: 360

elimina el procedimiento unilateral obtención de elementos probatorios consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de elementos normativos y/o objetivos, subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar. independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales continuación traducen en la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

# IX. POR CUANTO A LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DE LA IMPUTADA EN EL HECHO. Bajo esa línea argumentativa, debe decirse



TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APEL ACIÓN

RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que con los datos que obra en dicha causa, eran suficientes para tener por acreditado el hecho de **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto y sancionado por el artículo 186 fracción IV, del Código Penal en el Estado de Morelos; pues con los antecedentes aportados por la Fiscalía resultan ser suficientes, como se explicó en líneas anteriores para establecer hasta este momento una vinculación a proceso.

Sobre todo porque los datos de prueba estudiados no fueron desvirtuados, los que fueron legalmente obtenidos en términos de los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los que, en lo que aquí interesa, a consideración de esta Sala. se encuentran indiciariamente acreditada la participación [No.107] ELIMINADO Nombre\_del\_Imputado\_ac usado sentenciado procesado inculpado [4], autora material el hecho en mencionado, actuando de forma dolosa obteniendo el resultado dañoso deseado, en términos de los artículos 18 fracción I y 15 párrafo segundo del referido Código Penal, sin que se encuentre acreditada, hasta esta etapa procesal, por encima de toda duda razonable alguna causa excluyente de incriminación.

En tal tesitura, atendiendo al sentido de esta determinación, lo legalmente procedente es revocar la resolución impugnada y, en su lugar, decretar auto de vinculación a proceso en contra de

[No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

por el hecho que la ley señala como el delito de ABUSO DE CONFIANZA, previsto y sancionado en el artículo 186 fracción IV, del Código Penal del Estado de Morelos: además, del audio v video se de los evidencia que antecedentes investigación expuestos por la fiscal, se encuentra demostrado, hasta este momento, en grado de probabilidad la participación penal del indiciado en la comisión de ese hecho delictivo, sin que se encuentre acreditada, hasta esta etapa procesal, por encima de toda duda razonable alguna causa excluyente de incriminación.

Por tanto, con fundamento en el artículo 321 de la ley adjetiva penal aplicable al caso<sup>31</sup> comuníquese a la Jueza de origen la presente resolución, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral de referencia.

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>**Artículo 283.** Plazo judicial para el cierre de la investigación. El juez competente, de oficio o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará un plazo para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses si la pena excediere de ese tiempo. Previo al vencimiento del plazo, el Ministerio Público podrá solicitar al juez, por única vez, una ampliación del mismo para la realización de diligencias de investigación. El juez de considerar fundada la solicitud, ampliará el plazo sin que puedan excederse de los máximos señalados en este artículo.



TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021

RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

# RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando sexto de este fallo se REVOCA la resolución de 13 trece de junio de dos mil veintidós 2022, dictada por la Jueza Especializada de Control de Único Distrito Judicial del Estado de Licenciada **ALEJANDRA TREJO** Morelos, RESENDIZ, en la causa penal JC/415/2021.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se decreta auto de vinculación a proceso en contra de [No.109] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por su probable participación en la comisión del hecho delictivo de ABUSO DE CONFIANZA, a que se refiere el artículo 186 fracción IV, del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de [No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido\_[14].

TERCERO. Comuníquese a la Jueza antes mencionada el resultado de la presente resolución, remitiendo copia autorizada de la misma para los efectos de convocar audiencia para establecer el periodo de investigación complementaria en términos de lo dispuesto por el artículo 321, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.** Una vez hecha la transcripción, engrósese a sus autos la presente resolución.

QUINTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, debiéndose notificar a la imputada [No.111] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4], de manera personal en el domicilio o medio especial que se tenga por autorizado.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante Y Presidenta de la Sala, Licenciado JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Integrante; y Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **08/2023-16-OP**, causa penal **JC/4152021**. NCO/bsre/

#### **FUNDAMENTACION LEGAL**

#### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



# PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artôculos 6 inciso A fracciôn II 16 segundo parrafo de la Constitución Polôtica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

#### **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artôculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artôculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art⊕culos 6 inciso A fracci⊕n II 16 segundo parrafo de la Constituci⊕n Pol⊕tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci⊕n II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Polética del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Polética del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.59 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



# **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.63

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.64

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.66

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitucién Polética de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccién II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.69

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.73 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artôculos 6 inciso A fracciôn II 16 segundo parrafo de la Constitución Polôtica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL** 

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.78

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.87 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artôculos 6 inciso A fracciôn II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.91

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.93

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**PODER JUDICIAL** 

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 08/2023-16-OP CAUSA PENAL: JC/415/2021 RECURSO: APELACIÓN DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Polética del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.100 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.101

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.103

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Polética del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.105 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.107

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.108

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.109

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



# **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.111

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.